













Amigo Sr. Christobal de la Cueva  
de San Religioso Carmelita de San

*[Handwritten signature]*

Peor





Patronato

J. Lopez de la Cruz al  
Patronato de San  
Gonzalez

Recivio la de Vm de 16 de Diz. conque he  
tenido muy buenas Pasques sabiendo q Vm  
y toda esa Santa Comunidad gozan de buena salud  
y buelto a Vm los años deseando que sea  
muchos con mayor aumto de gloria

Por hallarme estas Bacaciones en Boadilla  
no puedo remitir la copia de la clausula del tes  
tam. de mi Padre (que es tanta gloria aya) sedu  
cese a diez que a hecho a ese convento algunas  
limosnas y que despues de esto tomo el Patronato  
el remitiendose a la escritura otorgada  
y a lo contenido en ella, declara que pago por el  
sesenta y ocho mil R de vellon en contado  
que se dieron al Pe procurador de la orden en  
virtud del poder que tenia, conque esta satisfe  
cha toda la cantidad q pide que se continúe co  
mo lo espera, el cuidado de encomendarla Dios  
por el amor y afecto particular que tubo siempre  
a ese Santo convento mas que a otro ninguno  
de la Orden, de que yo soy buen testigo)

~~Lo que se quiere~~ + En otra clausula dice que el Poseedor de su  
Casa y Mayorazgo aya de dar al convento cada  
año cien ducados pero que esto no se entienda con

esta manera



Mi Mujer m<sup>a</sup> con m<sup>o</sup> go Sino con los ac<sup>o</sup>mas  
Subcesores que en adelante poseyer on la ca<sup>a</sup>  
de lo contenido en esta Clausula como mira  
a perpetuidad sea bien tener un tanto auten-  
tico en el archibo de el convento que ledara  
Andres de Cantañanos <sup>no</sup> del numero  
Madrid ante quien notara dho testamento  
Yo yo nome hallara con la fabrica y Dotay  
del convento de Carmelitas de esta villa de Boadilla  
Y mitara en lo posible a mi santo Padre, por  
el empeno de una obra como esta y mas en  
estos tiempos me tiene con otros empenos. nro  
D<sup>o</sup> por su infinita bondad espero me sacara de  
ellos siendo acabado este santo convento con  
estando las y las Religiosas dentro podre mediante la  
gracia de Dios tener p<sup>o</sup>te e<sup>o</sup> para tratar e tiempo  
como a hisp. del carino ya fecho que le pro feso mi  
santo Padre. Im me encomienda a mi divina Mage<sup>st</sup>  
con las Peras que yo lo espero. y que q<sup>o</sup> a fondo  
como de feo. Boadilla. Venere 5.º de 1669

*[Handwritten signature]*

Madre Pirosa Maria des Joseph



Papel pto al patrono  
et Inet Donale

Clausulas del testamto del Illmo Joseph Gonzalez quemian  
Hacienda de beas =

Yo el dho declaro que tan bien me pertence el patronato  
del con de carmelitas descalzas de la villa de beas y que  
lo cumplido enteramente tanto de lo quemie toca de  
patronato que de lo que es de las relixiosas de dho  
con de = y dho que se devia, a ambas con dho conde  
que son mis herederos y sucesores las dhas relixiosas  
y sus sucesoras en un dia no señor =

Yo el dho declaro que todo lo que me toca de dho  
patronato es de diez ducados de renta que se devian a dha  
religiosa de carmelitas de dho conde y a las quatro sien  
tos de renta de dho conde, obligacion a dar quatro sien  
tos de renta de dho conde de dho conde, en cada año  
de los frutos de dho conde. Por que esta carga de  
obligacion se ha de cumplir y no resultara disminucion  
de dho conde. Por que no señor deviendo por uno de  
ellos es experimentado en dho conde. Y los dho  
quatrocientos y veinte cinco ducados de renta de  
dho conde se distribuir en la forma siguiente =

Yo el dho declaro que de los dho quatrocientos y veinte  
cinco ducados se den cien ducados en cada año  
al conbento de carmelitas descalzas de la villa de beas  
de queso patrono =

Yo el dho declaro que de los dho veinte y cinco ducados  
se den diez ducados a las dhas relixiosas de dho conde  
y los demas diez ducados se den a las dhas relixiosas de  
dho conde. Y los demas diez ducados se den a las dhas  
relixiosas de dho conde. Y los demas diez ducados se den  
a las dhas relixiosas de dho conde. Y los demas diez ducados  
se den a las dhas relixiosas de dho conde. Y los demas diez  
ducados se den a las dhas relixiosas de dho conde. Y los  
demas diez ducados se den a las dhas relixiosas de dho conde.  
Yo el dho declaro que de los dho diez ducados se den cinco  
ducados a las dhas relixiosas de dho conde y los demas  
cinco ducados se den a las dhas relixiosas de dho conde.  
Yo el dho declaro que de los dho cinco ducados se den dos  
ducados a las dhas relixiosas de dho conde y los demas  
tres ducados se den a las dhas relixiosas de dho conde.  
Yo el dho declaro que de los dho tres ducados se den uno  
ducado a las dhas relixiosas de dho conde y los demas  
dos ducados se den a las dhas relixiosas de dho conde.  
Yo el dho declaro que de los dho dos ducados se den uno  
ducado a las dhas relixiosas de dho conde y los demas  
ducado se den a las dhas relixiosas de dho conde.  
Yo el dho declaro que de los dho ducado se den a las dhas  
relixiosas de dho conde.

esta clausula  
legalmente  
da el testamto  
ha asse en el  
a may ni menor  
da se en 19  
en p de 880.  
de d carbanalor  
al dho conde  
adnd p d cargo  
is testamto  
os vien ducados  
sean ados al  
por las dhas  
d dho conde  
de dha dha  
pger - ai lo dice  
testamento







Handwritten notes at the top right of the page, including the name 'Don Juan Corta' and other illegible text.

Don Juan Corta. Mi D. Sr. Cristobal alegrome mucho gozar de la cumplida salud que deseo.

Con la clausula del testamento del Sr. Josef Gonzalez, acudimos a la Sr. Doña Maria de Vera, para que mandase pagar los cien ducados, que annua de darre cada año, desde la muerte de aquel Sr. Aque respondo dha Sr. que era verdad anna echo aquella manda en su testamento; pero en un codicillo la revoco, en quarto, aque no se pagasen, ni començase dha obligacion asta seis años despues de muerte la muger de su hijo, a quien de los seis años de supervivencia. Miramos el codicillo, y es verdad que lo dispone así: conque por agora, ni deve cosa alguna, ni tan presto començare el derecho de ese Sr. Convento. Con la bula de la moneda esta dha Sr. tan apurada, (como los de mas) que no puede aver gracia alguna. Del Sr. Fiscal foriador Gen. reciba V. Sr. especiales memorias. Mis me. Sr. como puede y deseo. Madrid y Mayo 25 del 70.

De V. Sr. muy b. y f. Sr. v. Sr.

Lucas de la Concepcion

Handwritten note at the bottom left of the page: Mi D. Sr. Xponel de la Purific.



*Faint handwritten text at the top left of the page.*

*Main body of faint handwritten text, appearing as a list or series of entries.*

*Faint handwritten text at the bottom left of the page.*

*Faint handwritten text at the bottom right of the page.*

*Faint handwritten text on the edge of the right-hand page.*







Handwritten text in the top left corner, possibly a header or address, including the word "General".

Handwritten signature or name in the top center.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the bottom left, possibly a date or a specific reference.

Large handwritten signature or name at the bottom left.

Handwritten text at the bottom right, possibly a date or a reference.

















Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE  
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y  
OCHENTA.

Lau





Diezmaravedis.

Clausula del testamento  
del Sr. D. Juan de los Rios  
Comendador

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y  
OCHENTA.

Yo Andres de Caltanarcor Es del Rey nuestro Señor  
y del numero de Madrid doze que hauiendo por  
cedido las solemnidades y derechos por mandado  
de la Justicia ordinaria de Castilla ante mi en veinte  
y tres de septiembre del año pasado de mil seiscientos  
y setenta y ocho se abla publico el testamento cerrado  
de el Sr. D. Joseph Gonzalez de Ronces y Comendador de  
Magistad Comisario General del de la Santa Cruzada  
y en las clausulas del ayta del tenor siguiente

Clausula

Encasso de no dexar dho mñdo tipo y descendencia  
de el y sobre dho mñdo la Sr. D. Maria de Vera Garcia  
y Barco mñda y su legitima muger subceda entera  
mente en el dho mñdo y su legitima la Sr. D. Maria en la misma  
forma y con las mismas calidades que mñdo le adegozo  
y sin quedar obligada a las condiciones y gravamen  
de el empleo y aplicacion de otras pias ni otras algunas  
de dha fundacion, y pueda disponer en vida, o en muerte  
de los frutos y rentas del dho Mayorazgo. El tiempo de  
seis años que corran despues de su muerte y super vber  
ria para que pueda tener mas de que hacer bien por su  
Alma y por la de su marido. Del mismo modo que el  
el dho mñdo le a de tener para poder disponer de el  
Encasso de morir dha Sr. D. Maria antes que mñdo  
manda que se le den veinte mil ducados a prelegado con  
que no sean de los bienes vinculados ni en superfuero  
y todo lo que le po en este testamento a la Sr. D. Maria  
sea y se entienda sin superfuero de los derechos que  
tuviere. que se tenen en por causa del dho Matrimonio  
y por el papel de la capitulacion a consonancia con



Compañeros = Este preloja de... de mas de...  
nacion todos poseer...  
que yo tengo...  
consolado en...  
buena compañia...  
empre mas en lugar de...  
Mando a...  
y suya...  
solic me encaminado a Dios

Como contra parece...  
que queda en mi oficio...  
que con...  
de las Carmelitas...  
do el presente en...  
de...  
=

Andrés de...  
=



... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...

